

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00073-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A., contra Yenny Aleida García González, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2024-00073-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Yenny Aleida García González identificada con cédula de ciudadanía 40.610.296 y a favor de Bancolombia S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.464.573) por concepto del capital del

pagaré sin número exigible desde el 15 de septiembre de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$18.482.945) por concepto del capital del pagaré número 590107976 exigible desde el 24 de septiembre de 2023.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jhon Alexander Riaño Guzmán portador de la T.P. 241.426 del CSJ., como abogado adscrito a la sociedad Alianza SGP S.A.S para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7b557fca7c348ebca82ed682ac4ec4d0c3fb6a386d7f8686241ccfcf60ad49**

Documento generado en 09/02/2024 11:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**